RESOLUCIÓN Nº: 25/2017

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 4/2016 – CONSTRUCCION DE BAÑO CON TANQUE SUPERIOR PARA 5 INSTITUCIONES SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL MIGUEL MARTIN MORENO DOMINGUEZ CON RUC Nº 2.896.266-4, EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 07/2015, CON ID Nº 293.448. ----------

Concepción, 21 de febrero de 2017.-

VISTO: Los informes de Fiscalización de obras a cargo de la firma Pierce & Pierce S.A., presentados sobre la ejecución del Contrato 4/2016, para la Construcción de Baños con Tanque Superior para 5 Instituciones, suscrito con la firma unipersonal Miguel Martín Moreno Domínguez, con número de RUC Nº 2.896.266-4.

CONSIDERANDO: El contrato Nº 4/2016, suscrito con la firma unipersonal Miguel Martín Moreno Domínguez, para la Construcción de Baños con Tanque Superior para 5 Instituciones.

La orden de inicio de Ejecución de Obra Nº 01 de fecha 02 de Junio de 2016, emitida por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Departamental de Concepción.

El informe de Fiscalización Nº 3 de fecha 8 de noviembre de 2016, mencionando que los trabajos se encuentran con un retraso importante según el cronograma de entrega de las obras, esta fiscalización recomienda notificar a la empresa Constructora e iniciar la revisión del contrato y sus cláusulas, ya que los trabajos han dejado de realizarse y las obras se encuentran en estado de abandono. Siendo el Col. Marcial Samaniego el único en que se han iniciado los trabajos, del total de 5 Instituciones.

La nota remitida por nuestro Asesor Jurídico de fecha 10 de noviembre de 2016, comunicada a la empresa unipersonal Miguel Martín Moreno Domínguez, sobre el informe de fiscalización de fecha 8 de noviembre de 2016, a fin de invitarle hasta la Asesoría Jurídica de la Gobernación en el más breve plazo, para que pueda solucionar y cumplir con su compromiso y así evitar llegar a los engorrosos trámites judiciales.

La nota remitida por el representante legal de la firma unipersonal Miguel Moreno Domínguez, de fecha 30 de noviembre de 2016, comunicando que ha sido afectado por problemas personales y muy delicados en su salud y que por ese motivo no ha podido continuar con el trabajo de la licitación. Además menciona que asume el compromiso de continuar con las obras para la quincena del mes de diciembre del corriente año incorporando mayor cantidad de mano de obra para la culminación en la mayor brevedad posible.

El informe de Fiscalización Nº 4 de fecha 30 de diciembre de 2016, mencionando que los trabajos se encuentran con un retraso importante según el cronograma de entrega de las obras, esta fiscalización recomienda notificar a la empresa Constructora e iniciar la revisión del contrato y sus cláusulas, ya que los trabajos han dejado de realizarse y las obras se encuentran en estado de abandono. Siendo el Col. Marcial Samaniego el único en que se han iniciado los trabajos, del total de 5 Instituciones.

El dictamen de Auditoria Nº 02/2017, la cual determina rescindir el Contrato Nº 4/2016, considerando que el Contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO · CONCEPCIÓN ·

Carlos A. López c/ Brasil · Ciudad de Concepción - Telefax: (0595-331) 242207 · 242718 · 242957-Email: gobercon@gmail.com · gobercon@hotmail.com

El Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone Derechos de las Contratantes; Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

El Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone Rescisión del Contrato; La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiera o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

POR TANTO: Conforme a las consideraciones expuestas , la Ley 426/94 – Carta Orgánica del Gobierno Departamental y la Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas, **EL GOBERNADOR DEL PRIMER DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN**, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ART. 1°: Rescindir el Contrato N° 4/2016 – Construcción de Baño con Tanque Superior para 5 Instituciones suscrito con la firma unipersonal Miguel Martín Moreno Domínguez con RUC N° 2.896.266-4, en el proceso de Licitación Pública Nacional 07/2015, con ID N° 293.448.

ART. 2°: Notificar a la firma unipersonal Miguel Martín Moreno Domínguez. ----------

ART.3°: Proceder a la Ejecución de las Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Anticipo Financiero, presentadas por el Contratista, conforme a la cláusula 10 del Contrato 4/2016. ----------

ART. 4°: La presente resolución será refrendada por el Abg. Mario Vidal Berdejo G. Secretario General de esta institución. ----------

ART. 5°: Comunicar, publicar, remitir copia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP y cumplido archivar.----------

ABG. MARIO VIDAL BERDEJO G.
SECRETARIO GENERAL

QCO. FCO. LUIS A. URBIETA C.
GOBERNADOR